CONSTANCIA SECRETARIAL. 02 de octubre de 2020**.** Pasa a Despacho del Señor Juez proceso de Ejecutivo de Singular radicado bajo el número 178734089001-2020-00257-00, con el fin de que se adopte la determinación a que haya lugar. Sírvase proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Dos (02) DE OTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	178734089001-2020-00257-00
Demandante:	COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
Demandada:	ALEXANDER CIFUENTES MURIEL
Auto Interlocutorio:	1190

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, decreto 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser **INADMITIDA**, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

1. Al verificar la demanda, se tiene que la parte demandante presenta demanda en contra de ALEXANDER CIFUENTES MURIEL, no obstante, al revisar el titulo valor, se observa que fue suscrito por LUZ MERY BETANCUR LONDOÑO, siendo personas totalmente diferentes, por lo tanto deberá aportar el titulo valor correspondiente a la demanda, para dar claridad a los hechos y las pretensiones, ya que el titulo objeto de recaudo difiere toralmente a lo plasmado en el escrito primigenio, UNA vez aportado se verificará nuevamente la misma.

2. De cara a lo anterior, deberá aclarar la competencia puesto que el profesional del derecho dirige la demanda al Juez Civil Municipal de Pereira, Risaralda, además, indica que el domicilio del demandado CIFUENES MURIEL es la ciudad de Pereira, como también el cumplimiento de la obligación.

3. Deberá presentar nuevo poder, ya que el aportado por la demandante se observa que pretende iniciar demanda contra LUZ MERY BETANCUR LONDOÑO.

4. Deberá aportar los anexos correspondientes al demandado, ya que los aportados hace referencia a la señora LUZ MERY BETANCUR LONDOÑO.

Por lo expuesto, **El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular instaurada por **COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA,** en contra de **ALEXANDER CIFUENTES MURIEL,** por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, en los términos anotados con antelación.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica a la doctora CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.501.239, y T.P. 148.674 del C.S.J. por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JPMV

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3ae1b35619121f9075a03e433dc20aa26fcbdb641341bbc21d420f03024d2b2

Documento generado en 02/10/2020 06:14:14 p.m.

J1PMV